



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 120-2018-PCNM

Lima, 20 de febrero de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don José Ventura Torres Marín, Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Cajamarca (Trasladado al Quinto Juzgado de Paz Letrado de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad); interviniendo como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 412-90-JUS del 21 de noviembre de 1990, el magistrado evaluado fue nombrado Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca. Posteriormente, por Resolución N° 760-CME-PJ del 12 de octubre de 1998, se dispuso el traslado del magistrado José Ventura Torres Marín, Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca a una plaza de igual nivel en la sede del Distrito Judicial de La Libertad, habiéndosele asignado el despacho del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Trujillo de conformidad con la Resolución Administrativa N° 120-2002-P-CSJLL/PJ del 23 de julio de 2002. Posteriormente, por Resolución N° 179-2010-PCNM del 20 de mayo de 2010 fue ratificado en su cargo. Por consiguiente ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don José Ventura Torres Marín, siendo su período de evaluación del 21 de mayo de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión pública del 20 de febrero de 2018. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: Registra una (01) medida disciplinaria de multa, impuesta el 21 de junio de 2010 por hechos ocurridos en el año 2003, es decir, fuera del período de evaluación y que guarda relación con aspectos de orden procesal que no afectan negativamente la evaluación de su conducta. Asimismo, registra una (01) amonestación relacionada con aspectos de gestión del despacho de menor gravedad, que no inciden en temas de corrupción o que desmerezcan la evaluación de su conducta para los fines de su evaluación integral en el presente período.

b) Participación ciudadana: Se advierte que no registra cuestionamiento a su conducta y labor realizada dentro del período de evaluación.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: En el período sujeto a evaluación registra tres (03) reconocimientos que ponen énfasis en su buen desempeño profesional, entre los que destaca el expedido por la Presidencia de la Corte

N° 120-2018-PCNM

Suprema de Justicia de la República por haber superado el estándar de procesos resueltos establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante las Resoluciones Administrativas N° 245-2012-CE-PJ y 062-2013-CE-PJ, respectivamente.

d) Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: Se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de La Libertad, en condición de abogado hábil y carece de sanciones.

f) Información patrimonial: Ha cumplido con presentar dentro del presente periodo de evaluación sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

g) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 21.81 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: Ha obtenido la calificación de 19.82, con un promedio de 1.6517, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: Del periodo de evaluación se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, lo que no es atribuible al magistrado evaluado. No obstante ello, el indicador de producción global deja constancia de un nivel sobresaliente del número de procesos concluidos correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2016 y 2017 respectivamente, siendo este un dato relevante y favorable que se corrobora con la evaluación conjunta de los indicadores sobre idoneidad.

d) Organización del trabajo: Ha obtenido 9.80 puntos en total, con un promedio de 1.40 de un total de siete (07) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: En el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. Se advierte que en el presente proceso de evaluación, ha participado en diversas



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 120-2018-PCNM

actividades académicas, incluyendo el Segundo Curso de Ascenso, acreditado por la Academia de la Magistratura y con nota aprobatoria.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 20 de febrero de 2018.

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don José Ventura Torres Marín, en el cargo de Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Cajamarca (Trasladado al Quinto Juzgado de Paz Letrado de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad).

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS

N° 120-2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO